



Circular No. 7, de fecha 22 de octubre de 2018, de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G.

Referencia: Imparte instrucciones acerca de las condiciones que deben cumplir los fondos mutuos para efectos de clasificar en las categorías de fondos que esta norma señala para el año 2019.

Para todos los fondos mutuos administrados por administradoras generales de fondos agrupadas bajo la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G.

I. Introducción

En la actualidad y, a propósito de la constante evolución de los mercados, los inversionistas buscan poder invertir en instrumentos que se adapten de mejor manera a sus necesidades de ahorro y/o inversión y en razón de ello, son cada vez más los fondos mutuos que buscan satisfacer precisamente esas necesidades a través de la creación de nuevas alternativas cuyas políticas de inversiones van evolucionando en el tiempo.

En ese sentido, y con el objeto que los partícipes puedan comparar y analizar en forma adecuada, en base a parámetros objetivos claramente establecidos, aquellos fondos mutuos que satisfacen de mejor manera sus necesidades, es que la presente Norma viene precisamente en establecer las distintas categorías de fondos mutuos a las cuales podrán adscribir sus fondos mutuos las distintas administradoras generales de fondos.

En mérito de lo anterior, se busca que los partícipes puedan comparar fondos mutuos pertenecientes a una misma categoría y, por tanto, realizar así comparaciones válidas y discriminar la oferta disponible, ayudándoles de esta forma a tomar decisiones informadas a la hora de ahorrar o invertir.

Para efectos de lo anterior, las sociedades administradoras deberán propender y tomar todos los resguardos necesarios con el objeto de asegurar que la clasificación de los respectivos fondos mutuos que administren en cada una de las categorías que más adelante se establecen, sea coherente con la forma en que debe promocionarse el respectivo fondo mutuo a los partícipes y al público en general. Lo anterior, abarca desde el nombre del fondo mutuo hasta el material de venta y la capacitación a los distribuidores o agentes.

Las categorías de fondos mutuos señaladas en el Anexo No. 1 a la presente Circular, pretende ser un fiel reflejo de la profundidad del mercado de valores, y en la medida que éste vaya desarrollándose en el tiempo, se traducirá en nuevas categorías que abarquen las diversas alternativas de inversión que vayan surgiendo. Éste es un proceso de mejora continuo, y exige a la industria abocarse al espíritu no tan sólo a la letra de lo aquí expuesto.

II. Marco General.

II.1. Criterios de Selección y Operación.

La Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G., llevará un “Registro de Fondos Mutuos” en el cual deberán inscribirse todos los fondos mutuos sujetos a la presente Norma.

Para tales efectos, anualmente y, conforme a fecha informada por la Asociación el Gerente General o la persona que lo reemplace de cada sociedad administradora deberá indicar a la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G., que proceda a la inscripción de sus fondos mutuos en el Registro de Fondos Mutuos, indicando para ello la categoría a la cual el fondo mutuo respectivo se encontrará inscrito.

De la misma forma, cualquier modificación que afecte la política efectiva de inversión de un fondo implicando una categoría distinta a la cual se encuentra registrado el mismo, deberá ser informada a la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G., dentro del plazo de treinta días corridos contados desde que dichas modificaciones hubieren sido implementadas por el fondo. En este caso, conforme a lo informado por la sociedad administradora, los fondos serán registrados en la categoría que le correspondiere, considerando dicha instancia como el inicio de su historia para efectos comparativos.

En cada oportunidad, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G., derivará la solicitud de inscripción a una entidad externa la que evaluará y monitoreará las clasificaciones una vez recibidas en el tiempo.

No obstante que los fondos mutuos deberán mantenerse inscritos en todo momento en el Registro de Fondos Mutuos e informar a la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G., las modificaciones que afecten su registro en una determinada categoría, sólo podrán considerarse para efectos de establecer comparaciones válidas entre fondos mutuos pertenecientes a una misma categoría, aquellos que cumplan con la historia necesaria para el período que se está comparando.

Las Administradoras deberán notificar a la AAFM toda vez que un fondo bajo su administración no cumpla con los criterios establecidos en la categoría en la que fue registrado.

No obstante lo anterior, se entenderá que producto de inversiones y rescates relevantes respecto al patrimonio del fondo mutuo, pudiese llevar por un hecho no imputable a la sociedad administradora a dejar de cumplir dicho límite, en estas situaciones el fondo mutuo deberá corregir en un período no mayor a 15 días corridos, para efectos de no perder la validez de su registro. Se exceptúan de este período los fondos Balanceados, cuyo criterio de flexibilidad se especifica en la definición de dicha categoría.

En el caso que, de acuerdo a la cartera publicada en la Comisión para el Mercado Financiero, un fondo mutuo apareciera incumpliendo las condiciones de su categoría en dos meses seguidos, se asumirá que el incumplimiento ha sido por un tiempo mayor a 15 días corridos. Para apelar a la desclasificación derivada de este incumplimiento, la administradora del fondo deberá entregar a la entidad auditora externa las carteras diarias del período comprendido entre 15 días antes de la primera publicación en que aparece

incumpliendo los límites hasta 15 días después de la segunda publicación en cuestión, en el mismo formato que se entrega a la CMF, con identificadores válidos para todos los instrumentos. Además, la Asociación estará autorizada para realizar auditorías de forma aleatoria con el objetivo de determinar si se cumplen los parámetros de la categoría especificada, por lo que pudiera solicitar información para fechas distintas a las publicadas en la CMF.

Toda inversión cuyo activo subyacente sea uno o más instrumentos de deuda, se contabilizará como de deuda para los propósitos de esta clasificación.

II.2. Fondos Mutuos Nacionales e Internacionales.

En cuanto al origen de los instrumentos de inversión, cualquier instrumento que lleve su contabilidad en una moneda o unidad de reajuste distinta a la local, será considerado internacional.

Asimismo, tratándose de fondos mutuos que contemplen una política de derivados, se considerará lo siguiente:

Será considerado inversión nacional todo instrumento emitido en Chile o en el extranjero, cuya exposición al riesgo moneda extranjera hubiere sido cubierto en su totalidad, convirtiéndolo a moneda local (Peso, UF o IVP) mediante el uso de derivados.

Por su parte, será considerado inversión internacional todo instrumento emitido en Chile o en el extranjero, cuya exposición al riesgo moneda nacional (Peso, UF o IVP) hubiere sido cubierto en su totalidad, convirtiéndolo a moneda extranjera mediante el uso de derivados.

II.3. Correcciones Tributarias.

En el caso de elaborarse comparaciones, no se aplicará ninguna corrección ni se creará una nueva categoría para los fondos mutuos acogidos al beneficio tributario establecido en el artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que corresponderá a cada sociedad administradora destacar dicho beneficio en su material informativo y/o de venta.

II.4. Publicación de Rentabilidades.

Independiente de la moneda en la cual el fondo mutuo lleva su contabilidad, las comparaciones entre fondos mutuos pertenecientes a una misma categoría se harán utilizando rentabilidades expresadas en pesos chilenos.

ANEXO No. 1

CATEGORÍAS DE FONDOS MUTUOS

1. Fondos Mutuos que invierten en instrumentos de deuda

Serán considerados dentro de ésta categoría, aquellos fondos mutuos que inviertan exclusivamente en esta clase de instrumentos.

1.1. Fondos Mutuos de Deuda con Duración Igual o Menor a 90 días:

Existirán cuatro subcategorías para esta clasificación, según el origen de los instrumentos en los que invierte el fondo:

- a) Nacional: Será necesario mantener el 100% de la cartera del fondo mutuo invertida en instrumentos denominados en moneda o unidades de reajuste nacionales, incluyendo Pesos Chilenos, UF o IVP.
- b) Internacional en dólares: Será necesario mantener a lo menos un 80% de la cartera del fondo mutuo en instrumentos denominados en dólares. Aquellos instrumentos cuya exposición al riesgo de una moneda distinta al dólar, hubiere sido cubierto en su totalidad convirtiéndolo a dicha moneda, mediante el uso de derivados, serán considerados como instrumentos en dólares.
- c) Internacional en euros: Será necesario mantener a lo menos un 80% de la cartera del fondo mutuo en instrumentos denominados en euros. Aquellos instrumentos cuya exposición al riesgo de una moneda distinta al euro, hubiere sido cubierto en su totalidad convirtiéndolo a dicha moneda, mediante el uso de derivados, serán considerados como instrumentos en euros.
- d) Origen flexible: Se clasifican en esta subcategoría aquellos fondos mutuos que no clasifiquen en las categorías a que se refieren las letras a), b) o c) anteriores.

1.2. Fondos Mutuos de Deuda con Duración Igual o Menor a 365 días.

Al igual que para la categoría de Fondos Mutuos de deuda con duración igual o menor a 90 Días, según el origen de los instrumentos en los que invierte el fondo mutuo, existirán tres subcategorías antes definidas:

- a) Nacional: Será necesario mantener el 100% de la cartera del fondo mutuo invertida en instrumentos denominados en moneda o unidades de reajuste nacionales, incluyendo Pesos Chilenos, UF o IVP. A su vez, existirán dos clases en esta subcategoría:
 - i) Inversión en pesos: Fondos que invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en pesos.

- ii) Inversión en UF: Fondos que invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en UF.
- b) Internacional: Será necesario mantener a lo menos un 60% de la cartera del fondo mutuo en instrumentos denominados en moneda o unidades de reajuste extranjeras.
- c) Origen flexible: Se clasifican en esta subcategoría aquellos fondos mutuos que no clasifiquen en las categorías a que se refieren las letras a) o b) anteriores.

1.3. Fondos Mutuos de Deuda con Duración Mayor a 365 días.

Según el origen de los instrumentos en los que invierte el fondo mutuo será posible clasificarlos en una de las siguientes subcategorías:

- a) Nacional: Será necesario mantener el 100% de la cartera del fondo mutuo invertida en instrumentos denominados en moneda o unidades de reajuste nacionales, incluyendo Pesos Chilenos, UF o IVP. A su vez, existirán cuatro clases en esta subcategoría:
 - i) Inversión en pesos: Fondos mutuos que invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en pesos.
 - ii) Inversión en UF con duración menor o igual a 3 años: fondos que invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en UF y la duración promedio del fondo no debe ser superior a los 3 años.
 - iii) Inversión en UF con duración mayor a 3 años y menor o igual a 5 años: fondos invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en UF y la duración promedio del fondo supera los 3 años y es menor o igual a 5 años.
 - iv) Inversión en UF con duración mayor a 5 años: fondos invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en UF y la duración promedio del fondo supera los 5 años.
- b) Internacional: Se subdivide la categoría en función del subyacente:
 - i) Inversión en mercados emergentes: fondos mutuos que invierten al menos el 80% en mercados emergentes.
 - ii) Inversión en mercados internacionales: fondos mutuos que invierten al menos el 80% en mercados internacionales.
- c) Origen Flexible: Se clasifican en esta subcategoría aquellos fondos mutuos que no clasifiquen en las categorías a que se refieren las letras a) o b) anteriores.

2. Fondos Mutuos Accionarios:

Esta categoría corresponde a aquellos fondos que invierten en instrumentos de capitalización bursátil cuyo subyacente es accionario por sobre el 90% de su cartera en todo momento.

La subdivisión de los Fondos Accionarios obedece a los siguientes criterios:

- a) Fondos accionarios nacionales: Serán considerados como fondos mutuos accionario nacionales, aquellos cuya cartera de inversiones está invertida a lo menos en un 90% por instrumentos de capitalización nacional. A su vez, existen las siguientes subcategorías:
 - i). Large Cap: aquellos fondos que mantengan un 80% o más de sus carteras invertidas en las acciones que componen el índice S&P/CLX IPSA.
 - ii). Otros accionarios nacionales: aquellos fondos que mantienen menos del 80% en acciones que componen el S&P/CLX IPSA.
- b) Origen principal de las inversiones: Las Administradoras deberán inscribir sus fondos considerando el listado de países por región geográfica según Morgan Stanley Capital Internacional, presentado en Anexo No. 2, y en los países que compongan el MILA.
 - i). En caso de existir un país en el cual se concentre más de un 75% de la cartera de inversión del fondo, éste deberá registrarse en la subcategoría correspondiente a dicho país. Si no existe tal categoría, el fondo deberá registrarse en la categoría genérica “Fondo Accionario País”. Por ejemplo, no se debe inscribir un fondo de acciones Japón como Fondo Accionario Asia Pacífico, sino que debiera registrarse como Fondo Accionario País (o Fondo Accionario Japón, si se ha creado la categoría de acuerdo al criterio a continuación descrito). Se aplicará el criterio que en la medida que exista una masa crítica de al menos 5 fondos que concentren sus inversiones en un país específico, esto dará lugar a la creación de una categoría determinada para dicho país. En razón de lo anterior, existe la categoría Fondo Accionario Brasil.
 - ii) En caso de que no exista un país que concentre la inversión del fondo, pero sí una región que describa adecuadamente la política de inversión del fondo, es decir que represente más de un 75% de la cartera del mismo, éste se deberá registrar en la subcategoría correspondiente. Por ejemplo, un fondo que invierte un 40% de su cartera en Rusia y un 40% en Ucrania, deberá registrarse como Fondo Accionario Europa Emergente, y no como Fondo Accionario Emergente.
 - iii) En caso de que ninguna de las regiones señaladas represente el 75% del fondo, se determina la subcategoría considerando si se cumple el mismo

porcentaje, haciendo la separación entre mercados desarrollados y emergentes.

- iv) En el escenario de que un fondo mutuo invierta al menos un 80% de su cartera en países que formen parte del MILA (Mercado Integrado Latinoamericano), deberá registrarse en la categoría Accionario Países MILA. Cabe mencionar que a la fecha de la emisión de esta Circular, los países que conforman el MILA son Chile, Perú, Colombia y México, lo cual no obsta a que en el futuro se integre un nuevo país, el cual también será considerado dentro de los límites establecidos para esta categoría.
- c) Sector de actividad económica: todos los fondos cuya política de inversión esté enfocada en un sector específico de actividad económica, deberán clasificarse en una misma categoría de Fondos Accionarios Sectoriales, sin importar el origen principal de las inversiones.

Origen de la inversión	Regional	Sectorial
Nacional	Fondo Accionario Nacional Large Cap Fondo Accionario Nacional Otros	Fondo Accionario Sectorial
Internacional (Desarrollado)	Fondo Accionario Europa Desarrollada	
	Fondo Accionario Asia Pacífico	
	Fondo Accionario Desarrollado	
Internacional (Emergente)	Fondo Accionario América Latina	
	Fondo Accionario Países MILA	
	Fondo Accionario Europa Emergente	
	Fondo Accionario Asia Emergente	
	Fondo Accionario Emergente	
País	Fondo Accionario País	
	Fondo Accionario Brasil	
	Fondo Accionario EE.UU.	

3. Fondos Mutuos Balanceados:

Los fondos mutuos balanceados son aquellos que combinan inversiones en instrumentos de deuda e inversiones en acciones con el propósito de equilibrar dos objetivos: la preservación de capital y la capitalización.

De acuerdo a la orientación hacia uno u otro tipo de instrumento, se clasificarán en tres categorías: Balanceado Conservador, Balanceado Moderado y Balanceado Agresivo. Lo anterior, según los siguientes límites*

Categoría	Instrumentos de capitalización	Instrumentos de deuda
Balanceado Conservador	[1% - 30%]	[70% - 99%]
Balanceado Moderado	[30% - 60%]	[40% - 70%]
Balanceado Agresivo	[60% - 90%]	[40% - 10%]

*[Incluye]; (no incluye): por ejemplo, si un fondo tiene un 30% de instrumentos de capitalización, éste se considera moderado.

Con el objetivo de mantener la flexibilidad asociada a la gestión de portafolios de fondos balanceados, se permitirá estar fuera de los rangos mencionados en 4 muestras de la auditoría para un período de 36 meses móviles.

4. Fondos Mutuos Estructurados y/o Garantizados

Estos fondos mutuos se definen conforme a lo establecido en la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero, la que señala que se entenderá como fondo de este tipo aquel “...que conforme a su política de inversiones, contenida en el Reglamento Interno del mismo, busque la obtención de una rentabilidad previamente determinada, fija (nominal o real) y/o variable, al cabo de un período de tiempo específico, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento interno del mismo...”. Además, estos fondos pueden o no ser garantizados, siempre que cumplan con los requisitos que establece la CMF para ello, lo que debe ser especificado en sus reglamentos internos.

Existen 3 subcategorías de esta clasificación:

- a) Accionario Desarrollado
- b) Accionario Emergente
- c) No Accionario

Esta subdivisión considera:

- i) Accionario: aquellos fondos mutuos estructurados y/o garantizados con rentabilidades en base a índices accionarios, canastas de índices accionarios o canastas de acciones.
- ii) No Accionarios: fondos cuyas estrategias son balanceadas y basadas en fondos de deuda, principalmente no indexados, sino que sujetos a una rentabilidad mínima.
- iii) División Geográfica: se utiliza el mismo criterio que para los fondos accionarios (considerando el listado de países por región geográfica según Morgan Stanley Capital Internacional, presentado en Anexo No. 2

5. Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Calificados:

Estos fondos mutuos presentan 3 subcategorías, dependiendo del origen de sus inversiones y si su objetivo es la preservación del capital o la capitalización:

- a) Inversionistas Calificados Accionario Nacional: fondos mutuos dirigidos a inversionistas calificados que inviertan sobre el 60% de sus activos en instrumentos de renta variable emitidos en el mercado local.
- b) Inversionistas Calificados Accionario Internacional: fondos mutuos dirigidos a inversionistas calificados que inviertan sobre el 60% de sus activos en instrumentos de renta variable emitidos fuera del mercado local.

- c) Inversionistas Calificados Títulos de Deuda: fondos mutuos dirigidos a inversionistas calificados que invierten sobre el 60% de sus activos en instrumentos de deuda y que su objetivo sea la preservación del capital.

Anexo No. 2

PAÍSES POR SUBCATEGORÍA DE FONDOS ACCIONARIOS INTERNACIONALES

Para propósitos de calcular el porcentaje de exposición a cada región en los Fondos Accionarios Internacionales, se considerará la siguiente clasificación:

Mercados Emergentes	Asia Emergente	América Latina	Europa Emergente⁺
	China	Argentina	Czech Republic
	India	Brasil	Hungary
	Indonesia	Chile	Poland
	South Korea	Colombia	Russia
	Malasya	México	Turkey
	Pakistan	Perú	Israel
	Phillippines	Venezuela	Jordan
	Sri Lanka		Egypt
	Taiwan		Morocco
	Thailand		South Africa

Mercados Desarrollados	Asia Pacífico	Europa Desarrollada	Norte América
	Japan	Austria	Canada
	Hong Kong	Belgium	Bermuda
	Singapore	Denmark	United States
	Australia	Finland	
	New Zeland	France	
		Germany	
		Greece	
		Ireland	
		Italy	
		Netherlands	
		Norway	
		Portugal	
		Spain	
		Sweden	
		Switzerland	
		Britain	

Anexo No. 3

FORMATO PARA EL ENVÍO DE CLASIFICACIONES

Columna 1: RUN del Fondo sin dígito verificador. La eliminación del dígito verificador facilita la carga automática de la información.

Columna 2: Serie. La clasificación de dos series de un mismo fondo es obviamente la misma. Sin embargo, la planilla aquí descrita será utilizada para definir qué fondos y series serán monitoreados para su inclusión en las distintas categorías, publicaciones de rentabilidad y demás usos asociados, por lo que es muy importante que cada Administradora señale claramente todas las series vigentes de cada fondo a clasificar.

Columna 3: Código de Categoría. Los códigos de categoría a utilizar son los que se muestran en la tabla a continuación.

Categoría	Código	Categoría	Código
Accionario Asia Emergente	FDOACCAEME	Inv. Calificados Accionario Nacional	FDOICALNAC
Accionario América Latina	FDOACCALAT	Inv. Calificados Accionario Internacional	FDOICALINT
Accionario Asia Pacífico	FDOACCAPAC	Inv. Calificados Títulos de Deuda	FDOICALDEU
Accionario Desarrollado	FDOACCDES	Deuda < 365 Días Internacional	RF<365INT
Accionario Europa Emergente	FDOACCEEME	Deuda < 365 Días Nacional en pesos Deuda < 365 Días Nacional en UF	RF<365NCLP RF<365NUF
Accionario EE.UU.	FDOACCEEUU	Deuda < 365 Días Origen Flexible	RF<365OF
Accionario Emergente	FDOACCEME	Deuda < 90 Internacional en dólares	RF<90INTUSD
Accionario Europa Desarrollado	FDOACCEUR	Deuda < 90 Internacional en euros	RF<90INTEUR
Accionario Nacional Large CAP	FDOACCNALCLC	Deuda < 90 Días Nacional	RF<90NAC
Accionario Nacional Otros	FDOACCNACO		
Accionario Sectorial	FDOACCSECT	Deuda < 90 Origen Flexible	RF<90OF
Accionario País	FDOACCPAIS	Deuda > 365 Días Internacional Mercados Emergentes	RF>365INTMEMER
Accionario Brasil	FDOACCBRA	Deuda > 365 Días Internacional Mercados Internacionales	RF>365INTMINT
Accionario Países MILA	FDOACCMILA	Deuda > 365 Días Nac. en pesos	RF>365NCLP
Balanceado Agresivo	FDOBLAGR	Deuda > 365 Días Nac., UF <= 3 años	RF>365NUF<3
Balanceado Conservador	FDOBALCON	Deuda > 365 Días Nac, UF > 3 años y =<5 Deuda > 365 Días Nac, UF > 5 años	RF>365NUF>3<5 RF>365NUF>5
Balanceado Moderado	FDOBALMOD	Deuda > 365 Dias Origen Flexible	RF>365OF
Estructurado Accionario Desarrollado	FDOESTACCDE		
Estructurado Accionario Emergente	FDOESTACCEM		
Estructurado No Accionario	FDOESTNOACC		